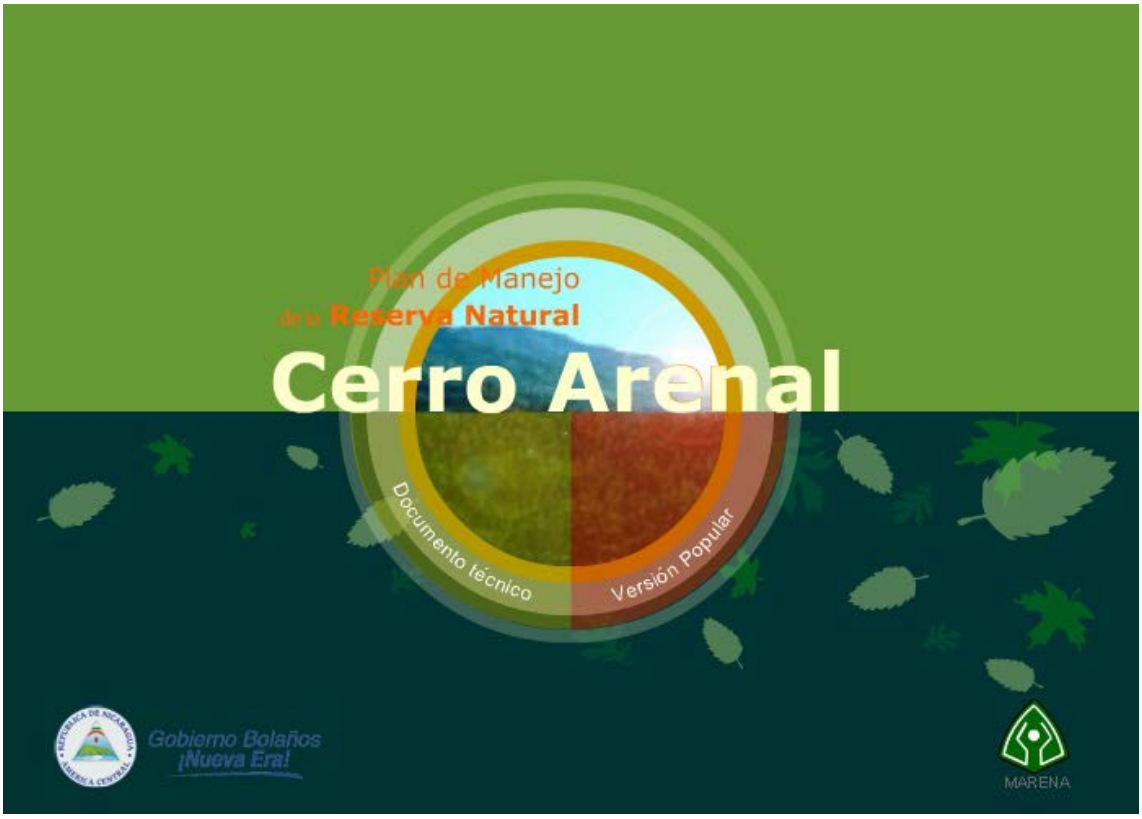
Plan de Manejo
de la Reserva Natural
Cerro Arenal
Documento técnico
Versión Popular
Gobierno Bolaños
¡Nueva Era!
MARENA

Presentación

El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), a través de la Unidad Competente en administración de áreas protegidas del ministerio, el Programa Socio Ambiental y Desarrollo Forestal (POSAF) y el Sub Programa Manejo y Conservación de Áreas Protegidas, se unieron a la tarea de formular el Plan de Manejo de la Reserva Natural Cerro Arenal, con el propósito de fortalecer el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

Se tomó como base el marco legal e institucional vigente para la administración y el desarrollo sostenible de los recursos naturales, que propician la conciliación entre conservación y el desarrollo de acuerdo a la capacidad de sus pobladores.

El Cerro Arenal se localiza en el departamento de Matagalpa y es una de las principales Áreas Protegidas del Centro Norte de Nicaragua con gran potencial de biodiversidad. El Plan de Manejo a su disposición es fruto de un proceso participativo liderado por MARENA, esfuerzo conjunto de los sectores sociales representados por las máximas autoridades municipales, Propietarios privados, Organismos no Gubernamentales (ONGs) y la representación del ministerio en el territorio.

Esta unión y coordinación facilitó la definición de un Plan de Manejo del Área que refleja y aborda la problemática económica, social y ambiental que enfrentan los pobladores de la zona. Por tal razón aspiramos a que los administradores y usuarios de la Reserva Cerro Arenal se apropien de este Plan de manejo, como el fruto de la concertación entre los diferentes actores involucrados en la conservación y sostenibilidad de la reserva y encuentren en el, una herramienta de trabajo diario que oriente el uso y control de los recursos naturales existentes.

Para MARENA constituye un reto importante poder implementar efectivamente el Plan de Manejo, como parte del compromiso institucional adquirido con todos y cada uno de los sectores sociales involucrados a nivel local y nacional que inciden directamente en el área.

Finalmente agradezco la cooperación internacional recibida con la que ha sido posible la realización de tan importante instrumento de gestión ambiental que indica la manera correcta de administración del área protegida por las presentes y futuras generaciones de nuestro país.

Arturo Harding Lacayo
Ministro

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Resolución Ministerial

Resolución Ministerial No. 03-2003
Ministerio del ambiente y los Recursos Naturales
Reg. No. 00646 -M. 162404-Valor C$175.00
MARENA

El Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales

CONSIDERANDO

I

Que todas las actividades que se desarrollen en Áreas Protegidas obligatoriamiente deben realizarse conforme a un Plan de Manejo los que deberán adecuarse a la categoría del Área Protegida de que se trate, de conformidad con el Arto. 21 de la Ley 217, Ley General del Ambiente y los Recursos Naturales.

II

Que por decreto No. 42-91 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 207, se declaró al Cerro Arenal, Área Protegida de interés nacional, categoría equiparable a la Reserva Natural.

III

Que en el caso particular del Área Protegida Cerro Arenal, se han realizado las diferentes fases de revisión y dictamen sobre la propuesta de su Plan de Manejo por parte de la Dirección General de Áreas Protegidas a través del Equipo Dictaminador Multidisciplinario y de consulta con las autoridades y organizaciones locales.

IV

Que habiendo tenido a la vista esta autoridad el dictamen favorable presentado por el Equipo Dictaminador Multidisciplinario conformado por la Dirección General de Áreas Protegidas, el cual indica que la propuesta de Plan de Manejo cumple con los requisitos establecidos en el Arto. 22 del Decreto No. 14-99, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua y términos de referencia para su elaboración.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 28 literal d) de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo. Arto. 8 de la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y Artos. 31, 32, 33, y 34 del Decreto Ejecutivo No. 14-99, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

RESUELVE:

Aprobar el Plan de Manejo de la Reserva Natural Cerro Arenal

Arto. 1 La presente Resolución Ministerial, tiene por objeto aprobar el Plan de Manejo de la Reserva Natural Cerro Arenal, el cual será de acatamiento obligatorio conforme a los dispuesto en el Arto. 31 del Decreto 14-99, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

Arto. 2 Publíquese la presente Resolución Ministerial en La Gaceta, Diario Oficial, en cumplimiento del Arto. 34 del mismo Reglamento.

Arto. 3 La Presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Enero del año 2003. Jorge Salazar Cardenal, Ministro.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Agradecimientos

Nuestro profundo agradecimiento a todas aquellas personas de las diferentes organizaciones e instituciones que con su presencia y disposición en las diferentes actividades hicieron posible el concertar posiciones y lograr que el Plan de Manejo del área protegida Cerro Arenal, hoy sea una realidad.

A la Alcaldía Municipal de Matagalpa y muy especialmente al Ing. Sadrach Zeledón y el Profesor Luis Octavio Castillo Vice Alcalde, por sus aportes y sugerencias.

Al Sr. Celestino Reyes, Delegado del MARENA-Matagalpa, a la Coordinadora Territorial del POSAF Ing. Blanca Lacayo, al Coordinador del área protegida y los guardaparques, por su interés y voluntad de apoyar el proceso.

A la Delegación del MARENA-Matagalpa, al Coordinador del área protegida y los guardaparques, por su interés y voluntad de apoyar el proceso.

Al Fondo Nórdico para el Desarrollo (FND), por facilitar los recursos financieros para la formulación y reproducción del documento, así como a los miembros del equipo RAMBOLL (Empresa Consultora Danesa) contratada por POSAF-MARENA, quienes tuvieron la ardua tarea de conducir la planificación hasta llegar al producto final del plan de manejo.

Al grupo de Seguimiento al Plan de Manejo conformado, por su participación constante y oportuna en sesiones de trabajo conjuntas desde el inicio hasta el final del proceso.

A los miembros del Comité Técnico Dictaminador Multidisciplinario conformado para la revisión y dictamen del plan, le agradecemos por su disposición y participación.

A la Dirección General de Areas Protegidas (DGAP) y al Programa Socio Ambiental y Desarrollo Forestal (POSAF), por hacer posible este proceso de planificación participativa.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

1. Introducción

La Reserva Natural Cerro Arenal, se ubica en la zona Norte de Nicaragua en el departamento de Matagalpa, su área total es de 1,428 ha distribuidas entre 36 propietarios aproximadamente; los que han desarrollado sistemas productivos agropecuarios adaptados a las diferentes condiciones agroecológicas, tales como el café, hortalizas, granos básicos, ganadería, flores y helechos.

El ecosistema de esta Reserva se caracteriza por la riqueza biológica de fauna y flora del bosque tropical nuboso, los valores económicos que representan sus recursos hídricos y productivos, además de la importancia sociocultural y ambiental de su entorno. Esta Área Protegida se considera como un ecosistema en peligro de extinción, debido a los constantes procesos naturales de deforestación y cambios de uso de suelo, que han desarrollado gradualmente sus habitantes.

El presente Plan de Manejo, está elaborado tomando como base el marco legal vigente y según objetivos de manejo establecidos por el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y en armonía con la realidad socioeconómica de los habitantes y propietarios del Àrea. Por lo tanto, el Plan de Manejo es un instrumento legal-jurídico necesario para la Administración y Desarrollo Sostenible de la Reserva.

El Plan de Manejo establece un ordenamiento territorial con el propósito de normar el uso y aprovechamiento de los Recursos Naturales del Àrea y al mismo tiempo involucrar a los propietarios ubicados dentro y aledaños de la Reserva, para que tengan una participación mas activa en la protección y conservación de la Biodiversidad del Área Protegida y la planificación del desarrollo a nivel de finca.

Se ha establecido un diagnostico holístico del Área protegida, que incluye los ámbitos social, económico, legal, ecológico y administrativo, que ha servido de guía practica para la zonificación del territorio con sus respectivos Programas y Sub-Programas de Manejo, cabe destacar que este proceso se logro mediante la participación activa de los principales actores (Propietarios - MARENA/DGAP - Delegación MARENA Matagalpa - Alcaldía Municipal de Matagalpa), en los talleres, reuniones, entrevistas y recorridos que se realizaron en la Reserva.

El documento se divide en nueve (9) secciones: Marco Legal de Referencia, El Contexto Regional, La Reserva Natural Cerro Arenal, Análisis Integral de la Reserva, Síntesis Operativa, Programas de Manejo, Seguimiento y Control, Metodología Utilizada y Anexos.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

2. Marco Legal de Referencia

2.1 Generalidades del Area

2.1.1 Nombre, Ubicación, Área y Acceso

La Reserva Natural Cerro Arenal, se localiza en el municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, en la Región Central-Norte de Nicaragua.

Esta Reserva es parte de una de las regiones más montañosas y quebradas de Nicaragua. Se ubica en la Cordillera Dariense que se caracteriza por poseer altas montañas, colinas escarpadas, planicies seccionadas y valles encajonados.

La red vial que permite el acceso actual al Àrea de la Reserva, son trochas de macadán de todo tiempo y carretera de pavimento que sale desde la ciudad de Matagalpa. La accesibilidad se realiza dependiendo de la zona a la que se quiere acceder, ya que esta área cuenta con vías de acceso públicas y privadas que facilitan la penetración en vehículos a la parte Norte, Sur, Este y Oeste; las rutas principales de acceso son:

• Carretera Matagalpa - Jinotega, inicia en la ciudad de Matagalpa y permite el acceso al Este, Sur y Norte de la Reserva.
• Carretera Arenales - Aranjuez, esta ruta parte de la carretera Matagalpa - Jinotega y da acceso la parte Norte de la Reserva, al empalmar con el camino El Porvenir se puede acceder a la zona central de la Reserva.
• Camino Selva Negra - San Luis, inicia en el lugar conocido como Puertas Rojas en la carretera Matagalpa - Jinotega y permite el acceso a la parte Sur y Oeste de la Reserva.
• Camino Las Escaleras - San Antonio de Upas, que parte de la carretera Matagalpa - El Tuma - La Dalia, permite el acceso a la parte Oeste de la Reserva.
Geográficamente la Reserva Natural Cerro Arenal, se ubica en un cuadrante con las siguientes coordenadas 12º 59´ 16.0´´ a 13º 01´ 48.9´´ Latitud Norte y 85º 52´ 48.5´´ a 85º 55´ 24.2´´ Longitud Oeste; con una extensión territorial de 1,428 hectáreas (14.28 km2), que corresponden a 2,041.7 manzanas aproximadamente.

2.1.2 Límites Generales

Los límites de la Reserva Natural Cerro Arenal, son de tres tipos: límites naturales (ríos y quebradas), límites construidos por el hombre (carreteras, caminos y trochas) y límites cartográficos (curvas de nivel). (Ver Mapa de Límites de la Reserva Natural Cerro Arenal y Descripción de Límite en la sección de Mapas).

El límite Sur inicia en el punto 2, punto de intersección de carretera Matagalpa - Jinotega con camino hacia Selva Negra - San Luis, sigue camino hasta llegar al punto 3 que es entrada al hotel Selva Negra, continua sobre el camino hasta el punto 4 que es empalme con camino interno de la hacienda San Luis, él limite continua sobre el camino hasta llegar al punto 5 que es cruce de caminos internos de hacienda San Luis, continua el camino hasta el punto 6 intersección de camino hacia La Bolsa, continua el limite hacia hacienda La Verona que es el punto 7, toma línea imaginaria que intercepta la curva de nivel de 1,240 msnm en el punto 8, continua sobre la curva de nivel en los puntos 9 y 10, posteriormente toma línea imaginaria hasta interceptar el camino hacia Las Brisas en el punto 11.

El límite Este inicia en el punto 11 sobre camino hacia hacienda Las Brisas hasta el punto 12 que es la intersección del camino hacia San Antonio de Upa, continua sobre camino hacia la hacienda Las Brisas y llega al punto 13 que es la intersección del camino hacia Las Brisas y camino hacia La Escalera, sigue el camino hasta llegar al punto 14 que es la intersección del camino hacia La Gloria, sigue sobre el camino hasta llegar al punto 15 intersección del camino hacia La Ceiba.

El límite Norte inicia en el punto 15, sigue sobre camino hacia el Porvenir hasta el punto 16 donde se

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

intercepta el camino hacia La Zona de El Porvenir, continua sobre camino hasta llegar al punto 17 intersección con la carretera que va hacia Entre Ríos y carretera hacia Aranjuez, continua sobre esta carretera hasta llegar al punto 18 que es el empalme El Descanso donde se interceptan la carretera hacia Aranjuez con camino hacia el Porvenir, continua sobre la carretera hasta llegar al punto 1 que es el empalme conocido como El Arenal donde se interceptan la carretera Matagalpa - Jinotega y camino hacia Aranjuez.

El límite Oeste inicia en el punto 1, continua sobre la carretera Matagalpa - Jinotega con rumbo Norte - Sur hasta llegar al punto 2 en el lugar Puertas Rojas, que es la intersección de la carretera con el camino hacia Selva Negra - San Luis.

2.1.3 Marco Legal de Creación y Categoría del Área Protegida

La Reserva Natural Cerro Arenal es un Área Protegida creada el 4 de noviembre de 1991 mediante el Decreto Presidencial No. 42-91 publicado en La Gaceta No. 207, Diario Oficial de la República de Nicaragua.

Esta Reserva forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). Existen 9 categorías de manejo de Áreas Protegidas en el SINAP, entre las cuáles esta la categoría de Reserva Natural, que es como se encuentra categorizada el Área Protegida Cerro Arenal. De acuerdo al SINAP las Reservas Naturales tienen los siguientes objetivos: conservar ecosistemas naturales y producir bienes y servicios para bienestar de la población, la RN Cerro Arenal cumple estos objetivos.

Valores del Área Protegida Cerro Arenal:
1. Nacen numerosas fuentes de agua que sirven para consumo de la población de Matagalpa (producción de servicios).
2. Bosques densos naturales con flora y fauna variada (conservación de ecosistemas).
3. Producción de café, flores, helechos y productos agropecuarios que generan divisas al país y trabajo local (producción de bienes).

2.2 Marco Legal relevante

2.2.1 Disposiciones Constitucionales

La Constitución Política de la República de Nicaragua es la ley fundamental del país. La Constitución tiene varios artículos con respecto al medio ambiente que garantizan su conservación en favor de la población nicaragüense, es decir que la protección del medio ambiente es un derecho constitucional y tiene una función social. Estos artículos sirven de base para que otras leyes regulen con más detalle la protección y el aprovechamiento del medio ambiente y los recursos naturales, incluyendo la creación legal de Áreas Protegidas y la formulación de sus Planes de Manejo.

La Constitución esta por encima de cualquier otra ley, para lo cual se establece "No tendrán valor alguno las leyes, tratados, órdenes o disposiciones que se le opongan o alteren sus disposiciones"1.

Los artículos 60 y 102 de la Constitución, son la base legal que rigen los principios de la política ambiental, económica y social del país. La Constitución señala: "Los nicaragüenses tienen derecho a habitar en un medio ambiente saludable; es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales"2.

La Constitución garantiza el derecho de la propiedad privada (Art. 44) de los bienes muebles e inmuebles y de los instrumentos y medios de producción. Sin embargo, en este mismo artículo se agrega que en virtud de la función social de la propiedad, este derecho está sujeto, por causa de utilidad pública o de interés social, a las limitaciones y obligaciones que en cuanto a su ejercicio le impongan las leyes.

2.2.2 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley 217)

La Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (LGMARN) o Ley No. 217 entró en vigencia en 1996. Establece las normas, definiciones y mecanismos para preservar, conservar y rescatar el

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

medio ambiente y los recursos naturales, según los principios generales dictados en la Constitución.

La LGMARN tiene normas especiales para la participación del ciudadano en la gestión del medio ambiente. En su artículo No. 2 la LGMARN le otorga a toda persona participación ciudadana para promover acciones administrativas, civiles o penales en contra de los que la infrinjan. En otras leyes ambientales de otros países los ciudadanos para ejercer este derecho lo tienen que hacer a través de organizaciones reconocidas y no de manera individual.

La LGMARN crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas 3 (SINAP).

La ley establece como objetivos de las Areas Naturales Protegidas: Preservar los ecosistemas naturales representativos de las diversas regiones biogeográficas y ecológicas del país; Proteger cuencas hidrográficas, ciclos hidrológicos, mantos acuíferos, muestras de comunidades bióticas, recursos genéticos y la diversidad genética silvestre de flora y fauna; Favorecer el desarrollo de tecnologías apropiadas para el mejoramiento y el aprovechamiento racional y sostenible de los ecosistemas naturales; Proteger paisajes naturales y los entornos de los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos; Promover las actividades recreativas y de turismo en convivencia con la naturaleza; Favorecer la educación ambiental, la investigación científica y el estudio de los ecosistemas.

2.2.3 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua (Decreto 14-99)

En 1999, fue publicado el Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua4. El reglamento norma el manejo de las Áreas Protegidas que establece la LGMARN. Presenta los aspectos esenciales de interés normativos, precisando asimismo, los mecanismos para la declaración de nuevas Áreas Protegidas, las pautas para su administración pública y privada según sean sus categorías, los objetivos de manejo, la tenencia de la tierra, la vigilancia y control, incentivos, infracciones y sanciones aplicables.

El Reglamento dictamina que MARENA, a través de la Dirección General de Áreas Protegidas (DGAP), es el ente rector, normativo y directivo de la administración del SINAP, y tiene como objetivos:

i) Velar por la conservación e incremento de los recursos naturales y culturales del SINAP, mediante el diseño, formulación y ejecución de normas, planes, programas y proyectos que favorezcan la biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales para el beneficio de la población;

ii) Promover la coordinación y cooperación entre instituciones nacionales e internacionales vinculadas con los recursos naturales, así como la participación de los ciudadanos, para que sus propios objetivos sean compatibles con los de la misma área;

iii) Facilitar mecanismos para la descentralización de la administración de las Áreas Protegidas
Los ajustes de los límites y/o categorías de las Áreas Protegidas se realizarán mediante decreto ejecutivo a propuesta de MARENA.
En los casos que exista propiedad privada dentro del Área Protegida, MARENA únicamente puede dar en administración el manejo o los servicios dentro de esas propiedades si los propietarios están de acuerdo con ello, lo que debe ser convenido entre MARENA, el contratante y el propietario.
Toda infraestructura que se construye como resultado de la prestación de servicio o administración, formará parte del patrimonio nacional.

2.2.4 Ley de Municipios (Leyes No 40 y 261)

Las Alcaldías tienen competencia de ley en materia de medio ambiente. Las competencias de las Alcaldías están reguladas por la Ley No. 40 y 261 o Ley de Municipios, aprobada en 1997.

La Constitución dispone que los Municipios pueden incidir en el desarrollo de las Áreas Protegidas ya que gozan de autonomía política, administrativa y financiera. Sobre esta competencia, en la Ley de Municipios, Arto. 7, inciso 8, determina "Desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes ".

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

En contratos de explotación racional de los recursos naturales ubicados en el Municipio respectivo, el Estado solicitará y tomará en cuenta la opinión de los Gobiernos Municipales antes de autorizarlos.

Sobre el tema de la participación ciudadana en la gestión local, se señalan como derechos y obligaciones de los pobladores del municipio, entre otros los siguientes5:

"Participar en la gestión de los asuntos locales, sea en forma individual o colectiva".

"Ser informado de la gestión administrativa, conocer el Proyecto de Presupuesto y Estados Financieros de la municipalidad y participar en la elaboración del Plan de Inversiones".

La Alcaldía es de suma importancia para una gestión ambiental sostenible; el Plan de Manejo del Refugio considera al gobierno municipal de Santa Teresa como uno de los actores principales en el manejo del Refugio.

El Plan de Manejo del Refugio debe ser incorporado y tomado en cuenta dentro de los planes ambientales municipales y estrategia de desarrollo municipal. El gobierno municipal de Santa Teresa por medio de su Comisión Municipal de Medio Ambiente (COMAREN) es la instancia encargada de relacionar el Plan de Manejo con la estrategia y planes municipales.

2.2.5 Otras leyes

Existen otras leyes, reglamentos y decretos ministeriales que tienen algún tipo de relación y competencia con relación al uso y manejo de los recursos naturales dentro de un Área Protegida. Las más importantes son:

Ley de Incentivos a la Industria Turística o Ley No. 306. Esta ley incentiva las inversiones turísticas en áreas de interés turístico o ecológico y determina especialmente que las Áreas Protegidas son zonas de interés turístico por su contexto ambiental, natural y ecológico.

Código Penal. Establece sanciones de prisión y multas por varios tipos de actos como desviación o contaminación de aguas, explotación ilegal de bosques y yacimientos de materiales, etc.

Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental. Establece la obligación de hacer estudios de impacto ambiental (EIA) para varios tipos de inversiones y actividades.

Resoluciones Ministeriales del MARENA sobre períodos de veda para animales silvestres. Prohibe la caza y captura indefinida o parcial de varias especies de aves, mamíferos, reptiles, peces y moluscos.

Disposiciones para el Control de la Contaminación proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias o Decreto Presidencial 33-95. Establece límites máximos de contaminación permitidos para las aguas residuales (como las aguas mieles) que se descargan en las redes de alcantarillado y cuerpos receptores (ríos y suelos).

Ley Básica para la Regulación y el Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares. Regula la distribución, venta, uso y almacenamiento de los plaguicidas.

Medidas para Prevenir Incendios Forestales. Establece sanciones para cualquier persona que por negligencia o intencionadamente provoque incendios en zonas rurales.

---

1. Constitución Política 1987 y sus Reformas Arto.182
2. Idem. Arto. 60
3. LGMARN, 1996, Sección III, Arto. 17
4. Decreto 14-99, Gacetas 42 y 43 del 2 y 3 de marzo de 1999
5. Arto. 16, Ley de Municipios, inciso 1 y 4

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

2.3 Lineamientos de Política y Marco Institucional

El Plan de Manejo de un Área Protegida es la herramienta estratégica para lograr que el marco de leyes antes descritas logre armonizarse y aplicarse en la Reserva Natural Cerro Arenal.

2.3.1 Lineamientos de Política Institucional

Las políticas institucionales del gobierno de Nicaragua con respecto a las Áreas Protegidas son realizadas por el MARENA. El Reglamento de Areas Protegidas de Nicaragua en el Arto. 5 designa al MARENA, a través de la DGAP, como el ente rector, normativo y directivo de la administración del SINAP.

El Sistema Nacional de Areas Protegidas (SINAP) está conformado por 76 Áreas legalmente establecidas, agrupadas en nueve categorías de manejo. Las Àreas están distribuidas en 6 regiones geográficas del país. La Región Central Norte incluye 21 Áreas Protegidas legalmente establecidas, de éstas, 20 son Reservas Naturales dentro de las cuales se identifica la RN Cerro Arenal.

El Reglamento de Areas Protegidas establece que "toda Àrea dentro del SINAP, deberá contar con un Plan de Manejo que oriente su desarrollo a corto, mediano y largo plazo, aprobado mediante resolución ministerial por el Ministro de MARENA."

La política Ambiental de Nicaragua6 define lineamientos de política que promueven el equilibrio dinámico entre el desarrollo social y económico y la conservación y uso de los recursos naturales, siendo estos:

1. El estado conjuntamente con la sociedad civil, promoverá un modelo de desarrollo balanceado entre el crecimiento económico y la protección de la biodiversidad, los recursos naturales y la calidad ambiental, que asegure la eliminación progresiva de la brecha de pobreza y el mejoramiento y la calidad de vida de la población, principalmente de los grupos sociales mas vulnerables.

2. El estado promoverá la formulación, modernización y armonización contínua del conjunto de leyes, decretos, reglamentos, normativas y regulaciones que faciliten una gestión ambiental mas eficaz descentralizada y participativa.

3. El estado promoverá el ordenamiento territorial como un instrumento clave para el desarrollo sostenible y el éxito de la gestión ambiental y lo utilizará a todos los niveles relevantes, particularmente a nivel de municipalidades.

4. El patrimonio natural de la nación tiene un valor que deberá incorporarse a sistema de cuentas nacionales a través del sistema de cuentas satélite del medio ambiente, promoviendo así la valoración de bienes y servicios ambientales y la priorización de las decisiones de inversión y uso de los mismos.

5. El estado promoverá la creación de un sistema nacional de información ambienta, así como su disponibilidad a todos los sectores de la sociedad como base para la toma de decisiones.

6. El estado garantizará que la formulación de políticas, estrategias para alcanzar el desarrollo sostenible de la nación consideren el ordenamiento territorial, la valoración del patrimonio natural en el sistema de cuentas nacionales y el sistema nacional de información ambiental.

7. El estado promoverá activamente la educación ambiental a todos los niveles sociales y económicos al igual que la identidad cultural nacional, la diversidad étnica y la calidad de vida en equidad para mujeres y hombres.

8. Dentro del marco de modernización el estado promoverá la descentralización y el desarrollo de capacidad local en la gestión ambiental a través de la transferencia de funciones, recursos y autoridad; así mismo promoverá y apoyará la preparación e implementación de planes ambientales municipales con enfoque en planes de desarrollo local.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

9. El estado garantizará la aplicación de una regulación ambiental eficiente, que obligue a quienes degraden el medio ambiente a asumir los costos sociales de dicha alteración (principio de quien contamina paga), así como de su eventual recuperación, evitando que los beneficiarios de la extracción de recursos naturales se apropien de rentas que pertenecen a la sociedad en su conjunto.

10. El estado garantizará la incorporación de la variable ambiental en el análisis de costo-beneficio para la priorización de la inversión pública y promoverá la inversión privada en la infraestructura ambiental, la creación de mercados de servicios ambientales y otros instrumentos para el financiamiento del desarrollo sostenible.

11. El estado dará prioridad a la gestión preventiva y aplicará el principio de precaución en la aplicación del sistema de permisos y evaluación de impacto ambiental, ordenamiento territorial e implementación de normas e incentivos.

12. El estado apoyará y propiciará iniciativas que conduzcan a internalizar los costos ambientales promoviendo el desarrollo tecnológico y la producción limpia a través de instrumentos económicos y soluciones integrales como el análisis del impactos ambientales en el ciclo de vida de los productos.

13. El estado velará por la protección, desarrollo, manejo y conservación del sistema nacional de áreas protegidas propiciando su valoración ecológica, social y económica para la conservación de la biodiversidad, protección de las fuentes de agua, prevención de los desastres naturales y desarrollo de alternativas socio económicas.

14. El estado propiciará la participación activa del sector privado y de la ciudadanía en la protección y funcionamiento del sistema nacional de áreas protegidas a través de inversiones en infraestructura, administración de áreas y generación de servicios ambientales.

15. El estado propiciará el desarrollo del sistema nacional de prevención y mitigación y atención de desastres naturales con especial énfasis en el pronóstico, monitoreo de riesgos, mecanismos de alerta temprana, respuesta rápida y alivio de daños ambientales.

16. El estado garantizará el cumplimiento de los compromisos nacionales adquiridos en estrategias regionales y mundiales de desarrollo sustentable y velará por que las actividades realizadas en el territorio nacional no afectan el medio ambiente de los países vecinos.

El Plan de Manejo de la RN Cerro Arenal se enmarca en estos lineamientos de la Política Ambiental del Nicaragua.

La formulación del Plan de Manejo ha sido participativa. Más del 90% de los propietarios han participado en las discusiones sobre el contenido del Plan. Se ha definido claramente la conservación de la biodiversidad y la conservación de las aguas como los objetivos de manejo principales.

El manejo de la Reserva es descentralizado pues es hecho en el territorio por los propietarios. La descentralización administrativa se logrará por medio de aprobación de los planes de manejo de fincas a nivel de las delegaciones departamentales de MARENA/DGAP. Se ha diseñado y previsto una coordinación interinstitucional estrecha entre propietarios, MARENA-Delegación y Alcaldía Municipal de Matagalpa. Los propietarios han propuesto formas de retribución por el servicio ambiental de conservación de las fuentes de agua, aunque aún falta por definir las formas de financiamiento y los mecanismos de cobro.

2.3.2 Marco Institucional

Los actores principales por su derecho, obligación, responsabilidad y autoridad en el manejo del Área Protegida son tres: Propietarios Privados, MARENA y la Alcaldía Municipal de Matagalpa. A continuación se describen sus características y su papel en el manejo del Área Protegida:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

2.3.2.1 Los propietarios privados

La Reserva Natural Cerro Arenal, se compone de propiedades privadas. El estado Nicaragüense no posee propiedad dentro de la Reserva, salvo los cauces y riberas de las corrientes de agua que según la Ley 217 son de propiedad estatal. En total existen aproximadamente 36 propietarios. La composición de los propietarios en su mayoría son medianos y grandes productores de café y otros rubros productivos como: Hortalizas, Flores, Helechos, Ganadería y Granos Básicos.

El papel de los propietarios privados en manejo de la Reserva Natural Cerro Arenal es:

• Ejercer el derecho de dominio pleno sobre su propiedad. Este derecho no es absoluto y esta regulado por las leyes del país.
• Manejar su finca de acuerdo a las normas generales, zonificación y normas de uso establecidas por el Plan de Manejo.
• Participar de beneficios derivados por el desarrollo de la Reserva.
• Participar en otras decisiones que incidan o puedan incidir en el desarrollo del Área Protegida.
• Participar (a través de representantes elegidos) en la Comisión de Coordinación y Seguimiento (CCS) para la implementación de los programas del Plan de Manejo.
• Garantizar acceso de los barrios que se abastecen de los proyectos de agua, con fines de mantenimiento de pilas de captación y líneas de conducción.

2.3.2.2 MARENA

MARENA es la institución nacional rectora de la gestión ambiental y quien asegura la formulación de políticas para las Áreas Protegidas. MARENA ejerce sus funciones sobre la Reserva a dos niveles:

a. A nivel central a través de la Dirección General de Áreas Protegidas (DGAP).

b. A nivel departamental a través de la Delegación Departamental de MARENA- Matagalpa.

El papel que juega MARENA central es:
• Facilitar la organización de los propietarios para el desarrollo del Plan de Manejo de la Reserva
• Aprobar y legalizar el Plan de Manejo de la Reserva
• Formular una Guía Técnica Metodológica (GTM) para el desarrollo de Planes de Manejo a nivel de Finca.
• Coordinar con la delegación territorial la implementación del Plan de Manejo de la Reserva.
• Establecer coordinaciones con policía referente a las áreas protegidas.
• Gestionar y facilitar mecanismos y fuentes de financiamiento para garantizar la implementación del Plan de Manejo y sus Programas.
• Realizar gestiones para el pago de servicios ambientales a productores ubicados en áreas donde se implementará el plan de manejo.
• Gestionar recursos para la implementación de alternativas de desarrollo económico a productores de acuerdo al plan de manejo.

El papel de La Delegación Departamental de MARENA es:
• Facilitar la organización de los propietarios del Área Protegida para el proceso de implementación del Plan de Manejo
• Difundir entre propietarios, la Guía Técnica Metodológica para el desarrollo de Planes de Manejo a nivel de finca
• La aprobación de Planes de Manejo a nivel de finca en coordinación con la Alcaldía.
• Coordinar con el nivel central, monitorear y supervisar la eficaz Implementación del Plan de Manejo.
• Informar al MARENA central los resultados del seguimiento de los planes de manejo.
• Coordinar, supervisar y asistir en la eficaz implementación de los Planes de Finca y apoyar gestiones en el proceso de obtención de financiamiento para desarrollo de los Programas de Manejo del Área.
• Desarrollar actividades de interacción institucional a nivel local, con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la implementación del Plan de Manejo.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

2.3.2.3 Alcaldía Municipal de Matagalpa/ALMAT

La función de la municipalidad es de facilitar la coordinación de los actores tanto del sector público como de la sociedad civil, especialmente aquellos que inciden en el Àrea y en los recursos naturales en general.

El papel de la Alcaldía Municipal de Matagalpa en el manejo de la Reserva Natural Cerro Arenal es:
• Participar en la discusión del Plan de Manejo de la Reserva Natural Cerro Arenal.
• Avalar los Planes de Manejo de Finca de la reserva en coordinación con MARENA.
• Monitorear y controlar actividades referentes al manejo de la Reserva en conjunto con el MARENA.
• Incorporar los programas del Plan de Manejo de la Reserva Natural Cerro Arenal en su estrategia y planes de desarrollo municipal.
• Desarrollar mecanismos financieros para apoyar la implementación de los programas del Plan de Manejo.
• Participar en la Comisión de Coordinación y Seguimiento (CCS) para la implementación de los programas del Plan de Manejo.

2.3.2.4 Otros actores

Las ONGs y asociaciones de la sociedad civil no tienen una presencia significativa en la RN Cerro Arenal. Aunque en el municipio se encuentran las sedes de algunas organizaciones, éstas en su mayoría desarrollan sus actividades en zonas urbanas y en las rurales más aisladas. La zona no es considerada como prioridad para las acciones de asistencia que desarrollan estas organizaciones con la cooperación internacional. Aun así, se identifican algunas organizaciones cuyo perfil apunta al desarrollo de la gestión ambiental y comunitaria en la RN Cerro Arenal. Estas son:

Movimiento Ambientalista de Nicaragua (MAN): Es una ONG ambientalista, cuya finalidad es la promoción y denuncia de las violaciones a las leyes ambiéntales y la incidencia en los conflictos que se presentan. Participan en el proyecto Cuencas de Matagalpa, en el programa "Habla el Movimiento Ambientalista", de Radio Matagalpa. Cuenta con 8 años de existencia; promueve la difusión de información científica sobre el tema del agua y el medio ambiente. Particularmente trabajan en las comunidades indígenas y los barrios aledaños a las Áreas Protegidas, así como en el Proyecto San Francisco Yaguare.

Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos (UNAG): Es una organización que agrupa sobre todo a pequeños y medianos propietarios. Promueve un proyecto de desarrollo productivo con enfoque de cuenca en la parte Sur del Cerro Arenal.

La Asociación de Cafetaleros de Matagalpa (ASOCAFEMAT): integra a propietarios cafetaleros de la zona en función de sus intereses gremiales. La mayoría de los grandes productores cafetaleros de Cerro Arenal están afiliados a esta asociación.

El Programa Socioambiental y de Desarrollo Forestal (POSAF). El programa, apoyado por el BID y Fondo Nórdico, es facilitador de recurso de financimiento y de capacitación a través de instituciones públicas y privadas con el fin de promover e incentivar la gestión ambiental y el uso y manejo racional de los recursos naturales en zonas rurales, introduciendo sistemas productivos que son ambiental y económicamente sostenibles. El programa es ejecutado por el MARENA a través de una Unidad Coordinadora. En Matagalpa el POSAF a través de organizaciones privadas ha desarrollado inversiones a nivel de finca para mejorar el manejo de las principales fuentes de agua.

El papel de las ONGs/otros en el manejo de la RN Cerro Arenal:
• Apoyo a procesos organizativos.
• Ser contratados por el MARENA, los propietarios o la Alcaldía Municipal de Matagalpa para facilitar el manejo de la Reserva.
• Apoyo técnico en la elaboración de los Planes de Manejo a nivel de Finca.
• Gestionar financiamiento para los programas del Plan de Manejo y otros proyectos de desarrollo que puedan ejecutarse en la Reserva.

---

6. Decreto N° 25-2001, Política Ambiental de Nicaragua.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org